

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003--2020-00746-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA CASTRO ALZATE

1. Subsanada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de menor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SANDRA MILENA CASTRO ALZATE**, por las siguientes sumas:

PAGARE BASE DE EJECUCIÓN

1.1. 134939,6128 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$37.165.688,87 pesos por concepto saldo insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 11,05% EA, sin exceder las tasas autorizadas por el Gobierno Nacional.

1.3. 7258,0143, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.999.035,69 pesos por concepto de cuotas en mora, relacionadas en el escrito de la demanda (PDF 1 pág. 161)

1.4. \$ 2.041.768, 53 pesos por concepto de intereses de plazo

1.5. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento a la tasa del 7,37% EA, sin exceder las tasas autorizadas por el Gobierno Nacional.

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción

LANC

de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acuse de recibo para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial, deberán ser asumidos por la parte interesada.

RECONOCESE a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 13 Hoy 17 de marzo de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--